

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de enero de 2023

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de TECESA ACÚSTICA VISUAL S.L, contra el Acuerdo de 28 de noviembre de 2022 del Distrito de Usera, órgano de contratación en el expediente número 300/2022/00565 para el “suministro, instalación, configuración, ajuste, puesta en funcionamiento y servicio de garantía del material de iluminación, sonido, audiovisuales y otros, necesario para el desarrollo de espectáculos y actividades del Centro Juvenil Pipo Velasco del Distrito de Usera”, por el que se adjudica el contrato a la empresa adjudica el contrato referido a CEYMSA AUDIOVISUAL S.A., este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En la Plataforma de Contratación del Sector Público son publicados en fecha de 28 de septiembre de 2022, el correspondiente anuncio de licitación y en fecha 29 de septiembre de 2022, los documentos de Pliegos. El plazo para la presentación de ofertas quedó establecido hasta el 10 de octubre de 2022.

El valor estimado de contrato asciende a 227.010,00 euros.

Concurren los dos licitadores citados.

**Segundo.-** Tramitado el procedimiento de licitación se adjudica el contrato a CEYMSA AUDIOVISUAL S.A., publicándose en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 28 de noviembre de 2022 y notificándose ese mismo día.

**Tercero.-** El 22 de diciembre de 2022, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, fundado en las dificultades de acceso al expediente que le lleva a instarlo en esta vía y el incumplimiento por el adjudicatario de las condiciones técnicas.

**Cuarto.-** El órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) el 29 de diciembre.

**Quinto.-** Habiendo dado traslado para alegaciones al adjudicatario no las presenta en plazo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurrente se encuentra legitimado para la interposición del recurso, a tenor del artículo 48 de la LCSP, resultando adjudicatario de estimarse su recurso.

**Tercero.-** El acto y el contrato son recurribles, ex artículo 44 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso es extemporáneo, tal y como alega el órgano de contratación: *“La notificación se realizó a través de la Plataforma de contratación el día 28 de noviembre de 2022, como consta en la copia del expediente. Ese mismo día se publica la adjudicación en la citada Plataforma. Por lo que el plazo para presentar recurso se inicia el día 29 de noviembre y termina el día 21 de diciembre de 2022”*. El recurso se presenta el 22 de diciembre (a las 21 horas).

Así es que con fundamentación jurídica en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la iniciación del procedimiento y plazo se indica: *“1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará (...) d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”*.

De igual forma, el artículo 55 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público refiere que: *“El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:(...) d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición. Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso”*.

Procede estimar la alegación del órgano de contratación, que no obstante subsidiariamente contesta a las alegaciones del recurrente, mandatado el Tribunal por el artículo 55 de la LCSP y por razones de seguridad jurídica e igualdad, inadmitiendo por extemporáneo el recurso.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de TECESA ACÚSTICA VISUAL S.L, contra el Acuerdo de 28 de noviembre de 2022 del Distrito de Usera, órgano de contratación en el expediente número 300/2022/00565 para el “suministro, instalación, configuración, ajuste, puesta en funcionamiento y servicio de garantía del material de iluminación, sonido, audiovisuales y otros, necesario para el desarrollo de espectáculos y actividades del Centro Juvenil Pipo Velasco del Distrito de Usera”, por el que se adjudica el contrato a la empresa adjudica el contrato referido a CEYMSA AUDIOVISUAL S.A.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.